



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 103 Alcance LXXV	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 126 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	2
---	---

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 126 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

### **"ANTECEDENTES**

Que la Ciudadana Celerina Moreno Solano, Presidente Municipal Constitucional de Metlatonoc, Guerrero, dentro del término constitucional concedido,

remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Metlatonoc, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

**"PRIMERO.-** Que cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2016 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

**SEGUNDO.-** Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

**TERCERO.-** Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

**CUARTO.-** Que la presente Ley de ingresos presenta innovaciones en Relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel Municipal, regional y por ende Estatal.

**QUINTO.-** La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de \$80,261,847.03 (OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.), que repre-

senta el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se ve incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016."

#### **CONSIDERANDOS:**

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Metlatonoc, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para dis-

cutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comentario, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha 28 de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental, la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Metlatonoc, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruen-

cia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Metlatonoc, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Metlatonoc, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, otros servicios no clasificados, etcétera.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dicta-

men en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 126 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

**I. IMPUESTOS:**

**1. Impuestos sobre los ingresos.**

A. Diversiones y espectáculos públicos.

**2. Impuestos sobre el patrimonio.**

A. Predial.

**3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.**

A. Sobre adquisición de inmuebles

**4. Otros impuestos.**

A. Pro-Bomberos.

B. Impuestos adicionales

**II. DERECHOS:**

**1. Contribución de mejoras.**

A. Por cooperación para Obras Públicas.

---

---

**2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

A. Por el uso de la vía Pública.

**3. Derechos por prestación de servicios.**

A. Servicios generales en panteones.

B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

**4. Otros derechos.**

A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio

G. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado

H. Derechos de escrituración.

**III. PRODUCTOS****1. Productos de tipo corriente:**

A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

B. Corralón municipal.

C. Baños públicos.

---

D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

E. Productos diversos.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS**

##### **1. Aprovechamientos de tipo corriente:**

A. Multas fiscales.

B. Multas administrativas.

C. Multas de tránsito municipal.

D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio

F. Intereses moratorios.

G. Cobros de seguros por siniestros

H. Gastos de notificación y ejecución.

I. Reintegros o devoluciones.

J. Concesiones y contratos.

K. Donativos y legados.

L. Bienes mostrencos.

M. Rezagos

N. Recargos

#### **V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

##### **1. Participaciones**

A. Fondo General de Participaciones (FGP).

B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

---

---

## **2. Aportaciones**

- A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
- B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

## **VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **1. Del origen del ingreso.**

- A. Provenientes del Gobierno Federal.
- B. Provenientes del Gobierno Estatal.
- C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- D. Ingresos por cuentas de terceros.
- E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- F. Otros ingresos extraordinarios.
- G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

## **VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **1. De los Ingresos para el 2016.**

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o mo-

---

rales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%

---

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 85.28
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad.	\$ 53.30
IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad	\$ 85.28

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de \$767,595.00 pesos, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

---

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 pesos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **OTROS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 11.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.

II. Derechos por servicios de tránsito.

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

---

**ARTÍCULO 12.** Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
  - II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
-

- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal y
- VI. Banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$204.00
  
- B. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio \$102.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$7.00
  
  - B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00
-

**ARTÍCULO 15.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$51.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$51.00
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	\$71.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	\$160.00 Anual
II. Por conexión a la red de Agua Potable:	\$315.00
III. Por conexión a la red de drenaje:	\$420.00

#### SECCIÓN TERCERA

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 17.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1. Por expedición o reposición por tres años:

A. Chofer.	\$276.00
B. Automovilista.	\$204.00

---

C. Motociclista, motonetas o similares.	\$113.00	
D. Duplicado de licencia por extravío.	\$134.00	
2. Por expedición o reposición por cinco años:		
A. Chofer.	\$410.00	
B. Automovilista.	\$260.00	
C. Motociclista, motonetas o similares.	\$204.00	
D. Duplicado de licencia por extravío.	\$133.00	
3. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$125.00	
4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso Particular.		\$135.00

## **II. OTROS SERVICIOS:**

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2014, 2015, y 2016	\$125.00
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$185.00
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.00

### **CAPÍTULO CUARTO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

---

**ARTÍCULO 18.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.  
\$150.00

II. Locales comerciales.  
\$230.00

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

---

**ARTÍCULO 22.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$25.00
II. Adoquín.	\$23.00
III. Asfalto.	\$21.00
IV. Empedrado.	\$18.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativa aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 23.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$550.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$275.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

---

**ARTÍCULO 24.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 25.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

1. En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$3.06
2. En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$2.04
3. En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$1.72
4. En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$1.39
II. En predios rústicos, por m <sup>2</sup> :	\$1.33

**ARTÍCULO 26.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I.- Predios urbanos:**

1. En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$4.08
2. En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$2.55
3. En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$2.04
4. En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$1.53
II. En predios rústicos, por m <sup>2</sup> :	\$1.40

---

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$3.06
2. En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$2.04
3. En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$1.72
4. En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$1.39

**ARTÍCULO 27.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$260.00
II. Colocaciones de monumentos.	\$471.85
III. Criptas.	\$106.08
IV. Barandales	\$34.92
V. Capilla	\$500.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 28.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 29.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	\$25.00
II. Zona comercial.	\$20.00
III. Zona media.	\$15.00
IV. Zona popular.	\$10.00
V. Zona popular económica.	\$5.00

**SECCIÓN TERCERA**

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 30.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 31.** Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 32.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de residencia:	\$55.00
III. Constancia de buena conducta.	\$55.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.00
V. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$55.00
VII. Certificación de firmas.	\$55.00
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
1. Cuando no excedan de tres hojas.	\$35.00
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
VIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	

---

IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$55.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$41.00 |
| 2.- Constancia de no propiedad.                  | \$55.00 |
| 3.- Constancia de no afectación.                 | \$60.00 |
| 4.- Constancia de número oficial.                | \$55.00 |

**II. OTROS SERVICIOS:**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$205.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| a) De menos de una hectárea.          | \$205.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$410.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.  | \$615.00 |

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$815.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,020.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,225.00

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$155.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$205.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$410.00
d) De más de 1,000 m2.	\$615.00

C. Tratándose de los predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$265.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$371.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$424.00
d) De más de 1,000 m2.	\$636.00

#### SECCIÓN SEXTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 34.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,591.20	\$795.60
B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,060.80	\$530.40

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
A. Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas.	\$1,060.80	\$636.48

## **II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Bares, Cantinas	\$5,834.40	\$2,386.80
2. Casas de diversión para adultos	\$6,895.20	\$3,712.80
Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,591.20	\$1,060.80
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,304.00	\$2,652.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,591.20

2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,060.80

3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal previa autorización del Cabildo, Municipal, pagarán:

1. Por cambio de domicilio	\$530.40
2. Por cambio de nombre o razón social	\$530.40
3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$530.40
4. Por traspaso y cambio de propietario	\$530.40

**SECCIÓN SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa

I. Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>	\$908.01
II. Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	\$1,211.46

**TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E**  
**INMUEBLES**

**ARTÍCULO 37.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Mercado:

A. Locales anualmente	\$204.00
2. Canchas deportivas, por partido.	\$56.10
3. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,326.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	\$41.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	\$30.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 39.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente

I. Motocicletas.	\$80.00
II. Automóviles.	\$150.00
III. Camionetas.	\$170.00
IV. Camiones.	\$250.00
V. Bicicletas.	\$30.00
VI. Tricicletas.	\$30.00

**ARTÍCULO 40.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$51.00
II. Tricicletas	\$10.00
III. Bicicletas	\$25.00
IV. Automóviles	\$100.00
V. Camionetas	\$150.00
VI. Camiones	\$205.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
----------------	---------

---

**SECCIÓN CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA  
DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 42.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

**I. Fertilizantes.**

**ARTÍCULO 43.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 44.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

**I. Venta de leyes y reglamentos.**

**II. Venta de formas impresas por juegos:**

1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$55.00
2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$25.00
3. Formato de licencia.	\$45.00

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

---

**SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**I. Particulares:**

**CONCEPTO**

1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2. Por circular con documento vencido.	\$175.25
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	\$1402.00
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4206.00
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	\$350.50
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	\$630.90

---

11. Circular con luces rojas en la parte delantera del	\$350.50
12. Circular con placas ilegibles o dobladas. vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	\$701.00
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16. Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17. Circular en sentido contrario.	\$175.25
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19. Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	\$350.50
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes	\$350.50
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2103.00
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$2103.00
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50

---

---

33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1402.00
35. Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36. Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37. Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.50
43. Invadir carril contrario.	\$350.50
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45. Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46. Manejar con licencia vencida	\$175.25
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1402.00
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$175.25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51. Manejar sin licencia.	\$175.25
52. Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o Vibradores.	\$350.50
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55. No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58. Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25

---

60. Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68. Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	\$1,051.50
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1402.00
71. Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72. Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73. Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

## II. Servicio público:

### CONCEPTOS

1. Alteración de tarifa.	\$350.50
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3. Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80

---

5. Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7. Circular sin razón social.	\$210.30
8. Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11. Maltrato al usuario.	\$560.80
12. Negar el servicio al usuario.	\$560.80
13. No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14. No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16. Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17. Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

---

**SECCIÓN CUARTA**  
**MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 48.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$300.00
II. Por tirar agua.	\$213.20
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido de las  Instalaciones, infraestructura o tuberías por las que Fluya este vital elemento sin autorización de la paramunicipal Correspondiente.	\$320.00
IV. Por rupturas a las redesde agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A**  
**BINES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COBROS DE SEGUROS POR**  
**SINIESTROS**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto

de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN OCTAVA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y  
EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 52.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

**SECCIÓN NOVENA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN DÉCIMA  
CONCESIONES Y  
CONTRATOS**

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 56.** Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para

---

su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y

II. Bienes muebles

**ARTÍCULO 57.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

**ARTÍCULO 60.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 61.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 62.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES  
CAPITULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por

---

concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXVIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
3. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 64.** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

---

**SECCIÓN TERCERA**  
**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA**  
**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2016**

**ARTÍCULO 72.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto

---

de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 73.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$80,261,847.03. (OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al Aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016, y son los siguientes:

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, entrara en vigor el día 1 de enero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas

por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 45, 59, 61 y 62 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgara a los contribuyentes fa-

cilidades para su regulación fiscal del año 2016 y anteriores al mismo. Durante el plazo de 6 meses a partir a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos.

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regulación fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2016, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicara de la siguiente manera:

Por actualización de pagos de impuestos predial:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Por la regularización de las características fiscales:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de

diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**CARLOS REYES TORRES.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 126 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATONOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.